



PROCESO	Verbal – Responsabilidad Extracontractual
RADICACIÓN	110013103019 202200043 00

Previo a reconocer personería, requiérase a la profesional del derecho a efectos de que allegue en el término de ejecutoria de este auto, so pena de tener por no contestada la demanda. (i) la constancia del mensaje de datos desde donde se remitieron los poderes conforme a lo establecido en la Ley 2213/2022, esto es, el pantallazo donde conste que el poder fue remitido desde el correo personal de los poderdantes al abogado. (ii) inclúyase en dicho poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal y como lo ordena en forma expresa la norma antes citada y de la cual se le transcribió al libelista en pretérita oportunidad; y/o (iii) en su defecto allegue la autenticación de los aludidos mandatos por parte de los otorgantes (art 74 del C.G. del P.).

De otra parte, se requiere al defensor de los demandados a fin de que proceda a tomar atenta nota de cada una de las observaciones del Despacho en aras de procurar una pronta y eficaz administración de justicia.

Secretaría proceda abrir cuaderno aparte, del llamamiento en garantía allegado.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 10/11/2022 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 194

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria